

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

57 (61) año.

20 de Enero de 1913.

Núm. 1.989.

INTERESES PROFESIONALES

Intrusismo en Veterinaria.— Instancia curiosa. ¡El colmo! ⁽¹⁾

Y en cuanto á la afirmación de que no existe ninguna disposición legal que exija título académico ni de ninguna otra clase al herrador, diremos, sencillamente, que lo que precisamente no existe es ninguna disposición que autorice á nadie para *herrador*, sin el título correspondiente ó bajo la dirección ó vigilancia de un *titulado*; y que, en cambio, sí existen multitud de disposiciones que lo prohíben y penan de una manera clara y terminante; y de entre esas disposiciones vamos á citar algunas. Ya en la Novísima recopilación de leyes de España, ley primera, título XIX, Pragmática de D. Fernando y doña Isabel del año 1500, se previene á los *Albýtares* y herradores (no existía aún en aquella época el título de Veterinario), que no consentan ni den lugar á que ningún *Albýtar* ni herrador ni otra persona alguna, pueda poner tienda (de herrar) sin ser examinado primeramente, sopena de ser inhabilitado perpetuamente para dicho *oficio*, pérdida de la tienda que tuviese puesta y *pena* de tres mil maravedíes. En la Circular de 17 de marzo de 1837, expedida por el Duque de Alagón, Director y protector de la Facultad Veterinaria, con motivo de las frecuentes quejas elevadas á la referida Protección y relativas á que muchos intrusos se dedicaban al ejercicio del arte de herrador sin el competente título, entendiéndose facultados para ello por virtud del decreto de las Cortes de Cádiz de 1813, que autorizaba á todos los españoles y extranjeros avecindados en España para ejercer libremente cualquier industria ú oficio útil sin necesidad de examen ni título, se declara que el aludido decreto de las Cortes de Cádiz se limita solo á las artes industriales; y que el arte de herrar no se encuentra entre ellas, puesto que para ejercerlo se necesitan conocimientos científicos, como el estudio de las partes anatómicas del casco, su grado de sensibilidad, defectos y enfermedades que pueden presentarse y corregirse con la herradura, enmen-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

dar con ésta los vicios de confirmación, etc.; se ordena que no se permita á ningún individuo ejercer el arte de herrar sin el competente título, y se manda poner un anuncio en el *Boletín Oficial* para desengaño de los herreros intrusos y de todos aquellos que se hallaren obcecados en el indicado error.

Existiendo en 1858 varias clases de títulos en la profesión veterinaria, y para deslindar sus respectivas atribuciones, se establece por Real orden de 3 de julio del expresado año, el orden de preferencia para los casos de elección oficial, en la forma siguiente: 1.º Veterinarios de primera clase (equivalentes á los de hoy); 2.º Veterinarios puros; 3.º Veterinarios de segunda clase, procedentes de Escuelas; 4.º Veterinarios de segunda clase, por pasantía; 5.º Albéitares-herradores, y 6.º Albéitares. Todos ellos tenían derecho á poner establecimiento de herrar; pero para todos era indispensable también la posesión del título si querían ejercer. En otra Real orden de 22 de junio de 1859 se declara que la operación del herrado no puede reputarse ni como industria ni como acto mecánico, por ser una de las partes que constituyen el estudio de la Veterinaria. Y á partir del Reglamento de Escuelas de 1871, no se expiden ya en Veterinaria más clases de títulos que el de Veterinario, que es, por tanto, desde aquella fecha el único autorizado para tener ó dirigir establecimientos de herrar, salvo los derechos adquiridos por el personal que se halle en posesión de títulos anteriores, sea cual fuere su categoría. Por Sentencia del Tribunal Supremo (que sienta jurisprudencia) de 22 de diciembre de 1900, se reconoce, asimismo, que la profesión de herrador forma parte integrante de la Veterinaria y que requiere para su ejercicio título oficial; y se declara que si bien el simple hecho de ejercer el arte de herrar, sin título, es constitutivo de falta prevista y penada en el art. 591 del Código penal, es el mismo hecho constitutivo de *delito* y cae bajo la sanción del artículo 343 del propio Código, cuando el que lo ejecuta se atribuye derecho para ello; porque tal derecho sólo puede derivarse de la posesión del título de Profesor; y el que se atribuye públicamente el derecho de herrar y ejecuta sus actos, se atribuye implícitamente la cualidad de Veterinario, y realiza actos propios de una facultad que no puede ejercer sin título oficial.

(Concluirá.)

JUAN MONSERRAT.

Inspector de Higiene pecuaria de Cádiz.



HIGIENE ALIMENTICIA

Los hongos venenosos y los envenenamientos que determinan (1).

(Estudio botánico, toxicológico, clínico, terapéutico y médico-legal de los envenenamientos por los hongos, por el Dr. E. Guyénot. *Biológica*, 15 octubre y 15 noviembre 1912.)

II

2.º *Hongos del grupo de la Am. muscaria*. — Esta substancia está mejor definida bajo el punto de vista químico. Es un alcaloide extraído del jugo del hongo venenoso por Schiniedeberg y Koppe en 1869, al cual dieron el nombre de *muscarina*. Este cuerpo es cristalizabile, delicuescente, de forma irregular, soluble en el agua y en el alcohol, poco en el cloroformo y nada en el éter. Su fórmula, $C^5 H^{15} A_2 O^5$, puede considerarse como derivada de la colina por oxidación. Schiniedeberg y Harnack han podido preparar la muscarina por síntesis oxidando la colina por el ácido nítrico.

La muscarina es un veneno del corazón y del sistema nervioso. Su toxicidad es considerable. Ciertos animales son muy sensibles. Una vigésima parte de miligramo para su diástole el corazón de la rana, distendiendo al máximun sus ventrículos y aurículos. Tres ó cuatro miligramos matan al gato en ocho ó diez horas; 8 ó 10 en diez á quince minutos. La dosis mortal por ingestión sería para el hombre de 0,525 gramos. Afortunadamente son raros los casos de muerte, porque sus primeras manifestaciones son los vómitos, que hacen salir una gran cantidad de veneno.

Los efectos de la muscarina en los animales de sangre caliente son:

1.º Disminución de los movimientos respiratorios y de los latidos cardiacos; 2.º, descenso de la presión arterial; 3.º, descenso de la temperatura; 4.º, contracción tetánica de los músculos de fibras lisas, vejiga, útero, intestino; 5.º, hipersecreción de ciertas glándulas, salivares y lagrimales; 6.º, contracción de la pupila con fenómenos de acomodación.

Estas propiedades de la muscarina — que recuerdan en parte á las de la pilocarpina y á las de la fisostignina — son inversas á las de la atropina. Sobre este antagonismo fisiológico hablaremos en el capítulo de terapéutica, ya que ha servido de base para instituir un método de tratamiento en este envenenamiento.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Otro segundo principio tóxico se admite en los hongos del segundo grupo no bien conocido aún. Harmsten ha aislado un cuerpo que provoca accidentes diferentes de los debidos á la muscarina; no le destruye el calor.

Se sabe que el nombre vulgar de mata-moscas se debe á que las moscas que chupan de los maceratos de estos hongos mueren rápidamente. Samstino ha observado que tales accidentes son simplemente de narcosis ó de parálisis, puesto que al cabo de dos horas las moscas que han chupado el líquido levantan el vuelo y huyen. Estos mismos fenómenos ha observado R. Férry en la rana.

El envenenamiento producido por los hongos de este grupo es debido á la muscarina y otros venenos; pero siempre la muscarina domina el cuadro sintomatológico.

3.º *Grupo de los hongos indigestos.*—En lo que concierne á esta categoría de hongos venenosos estamos muy ignorantes de los principios tóxicos que contienen. De un modo general, los accidentes que originan se atribuyen á la presencia de sustancias *resinoides*, acres é irritantes dotadas de propiedades eméticas ó drásticas violentas.

Caso especial digno de fijar la atención: En este grupo existe un hongo, *Helvella esculenta*, que en estado fresco contiene un veneno muy violento, el ácido *helvellico*, y desecado es inofensivo. Este veneno es insoluble en el agua fría, soluble en el agua tibia y muy soluble en la caliente; tiene acción hemolítica y determina ictericia, hemoglobinuria, náuseas, vómitos, obstrucción de los riñones, uremia, midriasis, trismus, delirio, somnolencia, coma. La ingestión de estos hongos crudos son mortales frecuentemente. En virtud de la solubilidad del veneno (ácido *helvellico*) resultan inofensivos cuando se cuecen y se tira el agua de ebullición.

La mayor parte de los hongos indigestos deben su toxicidad á múltiples cuerpos *resinoides*: ácido *campóxico* (principio de la goma guta), ácido *luscídico* (del *B. luscídus*), ácido *agaricínico* (cuerpo activo del Polipara oficinal). Todos son drásticos violentos. Otros alcaloides pueden intervenir: la neurina, la colina y, según algunos autores, la *muscarina* existe en el *Boletus luscídus* y en el *Rusuela emética*.

En general, este grupo no produce más que accidentes de irritación gastro-intestinal, á veces excesivamente profundos. Se señala la constipación para el *Trididoma portentorum*, la excitación cerebral para el *Hydnun escamosum*, etc. Ofrecen un campo inmenso, apenas esbozado, al estudio toxicológico.

4.º *Grupo de los hongos comestibles.*—Aunque parezca extraordinario, ocurren envenenamientos acusados por los hongos comestibles. Excluyendo las indigestiones debidas al consumo abusivo, yo he visto fre-

cuentes accidentes por los hongos *averiados*. Los hongos se descomponen pronto, y las larvas propias de ellos y otros parásitos, unidos á los gérmenes que en tales medios se desarrollan, impregnan al hongo averiado de substancias tóxicas distintas y colonias microbianas, siempre perjudiciales por las tosinas y ptomanías inherentes á la putrefacción.

Terminado este estudio, hemos aprendido á conocer cuáles son las tres categorías de substancias tóxicas, fallina, muscarina y resinoides, correspondientes á los tres grupos de hongos. Es útil conservar esta distinción para el estudio sintomatológico del envenenamiento por los hongos.

Sintomatología.—Á estas tres categorías de hongos venenosos corresponden, según los principios tóxicos que contienen, tres tipos clínicos de envenenamiento. Distinguiremos con el Dr. Gillot un síndrome *falliniano* y un síndrome *muscariniano*; damos con Ponchet, en un cuadro especial, el síndrome resinoides correspondiente al envenenamiento por los hongos del tercer grupo.

1.º *Síndrome falliniano.* (Envenenamiento por *Amanita phalloïdes*).—Un primer carácter diagnóstico importante es su largo periodo de incubación. Éste es, por término medio, de doce horas. Después de la comida nocturna, en que han figurado estos hongos, los enfermos se acuestan y pasan la noche sin molestias ni perturbaciones, y no es raro que las personas que han ingerido este veneno en la comida de mediodía continúen en sus ocupaciones por la tarde, coman con apetito por la noche y no sientan malestar hasta la mañana siguiente.

(Continuará.)

PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ.
Veterinario militar.

SEGUNDO CONGRESO ESPAÑOL INTERNACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

La tuberculosis, los Municipios, los ganaderos y los Veterinarios rurales. — Medidas que deben tomarse con urgencia:
Ponente, D. Secundino Arango Lombardero, ex Veterinario titular (1).

(Conclusión.)

LOS VETERINARIOS RURALES

Dignos de compasión y merecedores de amparo somos los desgraciados Veterinarios rurales, pues estamos continuamente metidos entre «la

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

espada y la pared», sobre todo los que cobran el *misérrimo* sueldo municipal y además son Veterinarios del pueblo, por ser cargos incompatibles entre gente inculta. Gracias á que aprovechando todo pueda vivirse modestamente. En casos de estos, ¿por qué cargo debe optar el Veterinario? ¿Por el que le produce (según el pueblo) de 7 á 14.000 reales ó por el que sólo le da de 80 á 400 con sus correspondientes descuentos? Con éste no gana para botas; con aquél, aunque modestamente, gana para su sustento y el de sus hijos; con éste da gusto al pueblo y, por lo tanto, á sus clientes, sin temor á multas ni á expedientes judiciales ni criminales; con aquél, después de su pésima retribución y estrechísima responsabilidad moral y material, si no cumple con él, de vez en cuando se le multa por el Gobernador con penalidades de 250 á 500 pesetas, á más de los expedientes judiciales ó criminales con sus correspondientes condenas, sin ser él el culpable del mal cometido; creo que antes de imponer multas debiéranse averiguar las causas ocasionales obrando en su justa consecuencia, sin que pague «justo por peccador», como sucedé en la mayoría de los casos de tal índole. Al Veterinario rural municipal no le retribuyen de un modo decoroso para que con independencia pueda obrar y cumplir las estrechas responsabilidades que se le imponen; no le facilitan los aparatos-accesorios para proceder á los reconocimientos sanitarios; no se le deja obrar con libertad é independencia, y en tales condiciones, ¿qué responsabilidades se nos pueden ó deben exigir? Ninguna; exigir las será cometer crímenes con premeditación y alevosía.

No sirve legislar si lo que se legisla no se cumple. ¿Leyes? Nos sobran, lo que hace falta es obedecerlas.

Tendamos la vista á nuestra vecina República de allende los Pirineos, comparémonos con ellos y veremos cómo marchamos á la cola en todo; ¡qué vergüenza nacional! Allí á los Inspectores de subsistencias les miran bien, les retribuyen con sueldos decorosos de 3 á 5.000 francos anuales como minimum, les exigen fiel cumplimiento, ya pueden cumplir; no les dejan ejercer la profesión libre para mantener la más estrecha independencia de sus cargos; mientras que en España nos exigen tanto y nos pagan solo ¡¡con 20 á 90 pesetas anuales y su correspondiente descuento!!

Señores congresistas: Este es el mayor foco de tuberculosis, porque aun viendo á simple vista, atacados de bacilo de Koch los alimentos de que nos vamos á nutrir, no lo podemos evitar, no; hay que dejarle paso y dejarnos invadir á sabiendas.....

Mientras en España no se proceda al igual que esa referida nación, nada podremos hacer en concreto ni nada adelantamos con celebrar Congresos antituberculosos (ni de otra ninguna clase) porque de las

conclusiones que se aprueban no hace el Gobierno con ellas sino decir: tienen razón los señores Congresistas en cuanto han aprobado, pero no, no les vale; mas luego á la pasividad del Gobierno le sigue la apatía y el *mangoneo* de sus subordinados.

¿Para qué Congresos — repito — para qué Asambleas, si quien debe oír nuestros clamores, tan justos como razonados, ni nos atiende ni nos oye? En vista de tal apatía lo mejor será que cada uno (el que sepa y el que no que sufra las consecuencias) nos convirtamos en un centinela avanzado de nuestra propia vida, velando por sí en vez de hacerlo por los ajenos como las leyes ordenan.

Á los señores Congresistas les suplico que de parecerles importantes las siguientes conclusiones, las aprueben y por el medio más eficaz y más rápido las pongan en vigor.

CONCLUSIONES PRIMERAS

A) *La tuberculosis*.—1.^a Que la tuberculosis es una enfermedad producida por el bacilo de Koch.—2.^a Que las vías de contaminación son: la respiratoria, la digestiva y la cutánea. — 3.^a Que el uso de las carnes y de las leches son el factor más importante para la propagación de la tuberculosis, según se hubo de probar por múltiples observaciones sancionadas en todos los Congresos de la tuberculosis celebrados hasta la fecha.—Y 4.^a Que el número de invasiones serían el 95 por 100 menos de las que hay en la actualidad, si la inspección de las carnes y de las leches fuese completa y la higiene general obedecida y cumplida.

CONCLUSIONES SEGUNDAS

B) *Los Municipios*.—1.^a Las Corporaciones municipales debieran estar formadas por personal idóneo, experto, fiel intérprete y cumplidor de las necesidades sanitarias; para este fin se deben buscar personas que miren el bien general, sin que en ellos predominen las ideas caciquiles y lucrativas. — 2.^a El Alcalde, que debe ser el de más ilustración y cultura que haya en cada pueblo, será un fiel cumplidor de lo que los Inspectores sanitarios le comuniquen con energía, rapidez y justicia.—3.^a Cada Municipio tendrá un Inspector de substancias alimenticias convenientemente retribuido, para que pueda ser independiente y obrar como tal; el Municipio le auxiliará en sus tareas y le proveerá de todo el material necesario y así podrá cumplir su sagrado cometido. — 4.^a Las Juntas de Sanidad rurales deben estar compuestas: por el Médico, Farmacéutico y Veterinario municipales, el maestro de Instrucción pública y otras dos personas, hasta el número de seis, presididos por el Alcalde. — Y 5.^a Á los individuos que compon-

gan la Junta de Sanidad se les debe obligar á que, por lo menos una vez al mes, den conferencias de divulgación sanitaria, inculcando, en el que lo ha menester, la importancia que en sí tiene la higiene, así como los medios de cumplirla.

CONCLUSIONES TERCERAS

C) *Los ganaderos.* — 1.^a Los ganaderos no deben pertenecer, salvo raras excepciones, ni á Corporaciones municipales ni sanitarias populares con el fin de que no ejerzan su autoridad sobre los encargados de velar por la salud pública, como ocurre en la actualidad. — Y 2.^a Que esta inspección debe hacerse con frecuencia con el fin de no tolerarles realicen la ilícita mercancía reñida con la higiene.

CONCLUSIONES CUARTAS

D) *Los Veterinarios.* — 1.^a En cada Municipio habrá un Veterinario retribuido convenientemente, el cual no desempeñará más cargos que el asignado; será independiente, sin que pueda hacer más que visitar libremente, sin igualatorio, esto siempre que el superior cargo lo permita. — 2.^a De este modo es evidente que desaparecerá la presión que los ganaderos ejercen sobre los actuales Inspectores, por estar directamente dependiendo de ellos. Esto sería un bien para la salud pública, para los Veterinarios oficiales y para los libres ó particulares. — 3.^a Debe, por lo tanto, formarse un Cuerpo de Inspectores sanitarios rurales, amparados por el Gobierno, haciendo frente á todo atropello caciquil. — 4.^a Se les debe dotar con el sueldo de 2.500 á 3.500 pesetas, según la importancia del pueblo. — Y 5.^a Cuando los pueblos estén cercanos y de pocos habitantes, se les obligará á la agrupación de dos ó tres para que no puedan alegar la falta de fondos: en este caso el sueldo será mayor, teniendo en cuenta los gastos de transporte de un pueblo á otro, como son caballería ó coche.

SOCIEDADES CIENTIFICAS

Informe de la Sección de Higiene pública y privada de la Real Academia de Medicina de Madrid, acerca de la obra titulada «Higiene comparada del hombre y de los animales domésticos», por D. Juan Manuel Díaz Villar, presentada en opción á auxilios del Estado.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha remitido á esta Corporación, para que emita informe á los efectos del art. 1.^o del Real decreto de 1.^o de junio de 1900, el expe-

diente y un ejemplar de la obra titulada «Higiene comparada del hombre y de los animales domésticos», por D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez.

La Sección de Higiene, después de un estudio detallado de la obra en cuestión, tiene el honor de someter al juicio de la Academia su proyecto de informe.

El «Tratado elemental de Higiene comparada del hombre y de los animales domésticos», de D. Juan Manuel Díaz Villar, Catedrático numerario de Fisiología é Higiene en la Escuela de Veterinaria de Madrid y Consejero de Sanidad, es una obra que consta de dos tomos; pero aquí solamente debemos ocuparnos del tomo primero.

Estudia el Sr. Díaz Villar en dicho primer tomo de su obra unas lecciones preliminares, agrupadas en un título único dividido en cuatro capítulos; y el libro primero, de la Higiene, que comprende cuatro títulos.

En el título único de las nociones preliminares existen cuatro capítulos que tratan: el primero, de la definición, sinonimia, ciencias de que se deriva, finalidad, objeto, extensión y límites de la Higiene; el segundo, del bosquejo histórico, importancia y aplicaciones de la Higiene; el tercero, de las relaciones y divisiones de la Higiene, y el cuarto, de la vida y de la muerte. Todas estas cuestiones preliminares, importantísimas como base previa para el buen conocimiento de la Higiene, están tratadas con la debida extensión y perfecto conocimiento del asunto.

El libro primero, que es el contenido en este tomo, trata de la higiene general en cuatro títulos comprensivos de todas las arduas cuestiones que integran el conocimiento de este aspecto interesantísimo de la Higiene.

El título primero, en que se habla del concepto de las causas morbosas y del valor relativo de los modificadores higiénicos, está dividido en dos capítulos: uno, en el que se estudia de una manera general y con mucho acierto la causa morbosa; otro, en el que se describen hábilmente los procedimientos y medios higiénicos.

El título segundo, en que se ocupa muy extensamente de los agentes higiénicos en particular, es uno de los mayores aciertos de la obra y lo constituyen siete notables capítulos. En el capítulo primero se estudian en todos sus aspectos los agentes higiénicos siderales; en el capítulo segundo, las modalidades del movimiento etéreo; en el capítulo tercero, las consideraciones químicas, fisiológicas é higiénicas del aire atmosférico en general; en el capítulo cuarto, la influencia higiénica de las vicitudes atmosféricas; en el capítulo quinto, los agentes higiénicos telúricos; en el capítulo sexto, las condiciones hidrográficas de los terre-

nos; en el capítulo séptimo, la influencia higiénica de la vegetación. Todo este título segundo, uno de los mejores de la obra, está lleno de sana y abundante lectura, que hacen del libro del Sr. Díaz Villar uno de los mejores tratados de Higiene publicados en España.

El título tercero, que trata de los agentes vivos y su acción anti-higiénica, está dividido en tres capítulos muy importantes. El capítulo primero se refiere á los seres que viven apartados del hombre y de los animales domésticos; el capítulo segundo, á los parásitos infestantes, y el capítulo tercero, á los parásitos infectantes ó micro-organismos infecciosos. Estas cuestiones, tan enormemente trascendentales en la Patología actual, están desarrolladas con maestría grandísima, que revela en su autor un profundo conocimiento del asunto.


El título cuarto, en el que se dilucida todo lo referente á la Climatología, está integrado por tres capítulos. En el capítulo primero se habla de los climas en general; en el capítulo segundo, de las estaciones ó climas periódicos, y en el capítulo tercero, de las habitaciones ó climas artificiales. Esta última parte, que tanto interés tiene en Higiene, está tratada con igual pericia y extensión proporcional que las demás.

El primer tomo del «Tratado elemental de Higiene comparada del hombre y de los animales domésticos», de D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, cuyo contenido queda sucintamente expuesto en los párrafos anteriores, está escrito en un estilo sencillo y correcto, y revela en el desarrollo de sus distintas materias un buen método de exposición y un excelente plan didáctico. Es, por otra parte, una obra única en la bibliografía española contemporánea, en su género, y con sus doctrinas puede prestar un servicio estimable, lo mismo á los Médicos que á los Veterinarios que la consulten. Por eso mismo es de indiscutible utilidad para las bibliotecas, puesto que su contenido abarca materias interesantísimas para las clases médicas y para cuantas personas sientan afición por las cuestiones higiénicas, aplicables al hombre y á los animales domésticos.

La Sección cree, por lo tanto, que la Academia puede recomendar á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la adquisición de los ejemplares que se solicita, por estar dentro de las prescripciones del precitado art. 1.º del Real decreto de 1.º de junio de 1900.

La Academia, en su superior ilustración, resolverá lo que estime más conveniente.

Madrid, 16 de mayo de 1911. — *El Presidente*, ANGEL FERNÁNDEZ CARO. — *El Ponente*, DALMACIO GARCÍA IZCARA. — *El Secretario*, E. PIÑERÚA.



SECCIÓN OFICIAL

*Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos
de los Veterinarios al servicio del Estado.*

CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º Queda constituida en Madrid, en 1.º de abril del 1913, por iniciativa de D. Leandro Fernández Turégano, actualmente Capitán del Cuerpo de Inválidos, procedente del de Veterinaria militar, y con arreglo á la ley de Asociaciones de julio de 1887, la *Sociedad de Socorros Mutuos de los Veterinarios al servicio del Estado*.

Art. 2.º Esta Sociedad, compuesta por la adhesión voluntaria de los Veterinarios que sirven al Estado en sus diversos departamentos ministeriales, *cumpliendo su misión profesional*, tiene por objeto allegar recursos para con ellos proporcionar, al fallecimiento de cada uno de sus individuos socios, á su familia ó á las personas por él designadas con sujeción á las reglas establecidas en este Reglamento, un auxilio material en concepto de donativo humanitario, dirigido á sufragar los gastos de entierro del asociado, lutos y demás perentorias necesidades de los herederos ó legatarios.

Art. 3.º Las cuotas que se satisfagan con arreglo al artículo anterior, no se considerarán como bienes á heredar que dejan los causantes, ni podrán sujetarse al pago de deudas, descuentos, retenciones, ni litigio judicial ó extrajudicial de ningún género, percibiéndola solamente la parte interesada como donativo, por ser así la voluntad de los asociados.

Art. 4.º Todos los cargos de la Sociedad, que estarán desempeñados indefectiblemente por los socios, serán honoríficos y gratuitos. Los socios tienen el deber de cumplir las prescripciones de este Reglamento y de facilitar la gestión de la Junta directiva y del Secretario-Tesoroero, poniendo al servicio de la Sociedad todo su celo é interés en el desempeño de los cargos ó comisiones que se les confíen.

Art. 5.º Con los fondos de la Sociedad se atenderá exclusivamente al pago de los donativos, á excepción de los gastos indispensables de correspondencia, impresos y despacho de oficina.

PRECEPTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA DE LOS SOCIOS

Art. 6.º Se reconoce derecho á ingresar en esta Sociedad á los Veterinarios pertenecientes actualmente y que se incorporen en lo sucesivo con situación definitiva á las Corporaciones siguientes:

A) Escuelas de Veterinaria. — B) Cuerpo de Veterinaria militar. — C) Cuerpo de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria. — D) Negociado de Sanidad veterinaria del Ministerio de la Gobernación. — E) Cuerpo de Inválidos del Ejército. — F) Cuerpos de nueva creación con carrera administrativa y retribuidos con créditos consignados en los presupuestos de gastos del Estado.

Las peticiones de ingreso y reingreso en la Sociedad serán dirigidas al Presidente de la misma, el cual las cursará inmediatamente al Secretario-Tesorero para la apertura ó continuación del oportuno expediente personal.

Art. 7.º Las altas de socio tendrán siempre lugar con fecha del primer día de los trimestres naturales del año, ó sea, en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre.

Art. 8.º Los socios estarán clasificados en las dos categorías que á continuación se expresan:

A) Socios definitivos.—B) Socios provisionales.

Serán considerados como *socios definitivos* los que cuenten doce meses efectivos perteneciendo á la Sociedad y tengan abonadas sus cuotas correspondientes, sin cuyos dos requisitos no podrán legar el beneficio social descrito en este Reglamento.

Se estimarán como *socios provisionales* los no comprendidos en el párrafo anterior, y sólo tendrán derecho sus herederos ó legatarios á las cuotas que hubieran satisfecho los causantes.

Art. 9.º Siendo de alta conveniencia filantrópica por lo que á la cuantía del donativo y solidaridad de compañerismo se refiere, que todos los Veterinarios de las Corporaciones indicadas en el art. 6.º ingresen en esta Sociedad, se señala el plazo máximo de un año, á contar desde 1.º de abril de 1913 á 31 de marzo de 1914 para que puedan ingresar los que, perteneciendo actualmente á aquéllas, aún no la hayan solicitado.

Asimismo se fija en seis meses el plazo máximo para que los Veterinarios de nuevo y firme ingreso en dichas Corporaciones puedan inscribirse como socios.

Transcurridos estos plazos no se admitirán, bajo ningún pretexto, peticiones de ingreso á los que pudieran obtenerlo dentro del tiempo prefijado.

Art. 10. Conservarán su cualidad de asociados los que pasen á las situaciones de jubilado ó retiro y los que voluntariamente se separen de las colectividades dichas.

Art. 11. Transcurridos dos meses después del trimestre vencido sin haber girado al Tesoro la cuota, se darán de baja en la Sociedad á los socios que incurran en tal demora. Dicha baja lleva consigo la pérdida en beneficio de la Sociedad de las cantidades que hubiera satisfecho. Este precepto se aplicará también en los casos de baja voluntaria.

Art. 12. Los que perteneciendo á la Sociedad se hayan separado de ella voluntariamente ó sean baja por falta de pago de sus cuotas dentro del plazo que se previene en el art. 11 y deseen reingresar en la misma, se les otorgará esta gracia por una sola vez en cada caso; pero con la precisa condición de tener que abonar en el acto los recurrentes las cuotas que hubieran dejado de pagar desde la fecha de su baja en la Sociedad. Esta concesión no da derecho á los herederos ó legatarios á percibir donativo alguno si la defunción de reingresado ocurre dentro de los ciento setenta y nueve días siguientes al de su nueva alta en la Sociedad, y sí solamente á la devolución de las cuotas satisfechas en el momento de su reingreso, más las corrientes que tenga abonadas en su nueva situación de socio.

Se sobreentiende, por tanto, que queda á beneficio del capital de la

Sociedad el importe de las cuotas que antes hubiera satisfecho el causante.

Art. 13. Si desgraciadamente ocurriera el caso de que alguna de las Corporaciones mencionadas se viera obligada á expulsar por su conducta ó comportamiento á alguno de sus individuos que pertenezcan á la Sociedad, causará baja en la misma con igual fecha á la de la expulsión acordada y se le devolverán las cuotas que haya pagado.

(Continuará.)



CRÓNICAS

La nueva Escuela de Veterinaria de Santiago. — Tomamos de nuestro estimado colega *La Gaceta de Galicia*, de dicha ciudad, la siguiente noticia:

«*La nueva Escuela de Veterinaria.*—Están próximas á terminarse las obras más principales del nuevo edificio que será destinado á Escuela de Veterinaria, siendo de esperar, por tanto, que pronto se hará entrega de él al Delegado regio D. Leopoldo Salgués, distinguido amigo nuestro.

»En una visita reciente que hemos realizado á dicho edificio, observamos las condiciones inmejorables que reúne para ser convertido en un centro agro-pecuario.

»Luego que esté dotado de todo el material de enseñanza que se precisa, los estudios de Veterinaria podrán darse con la amplitud que hoy día exige esta carrera, pudiendo considerarse entonces la Escuela como una de las principales por no decir la mejor de España.

»Galicia, por el hecho de ser una de las regiones donde la Agricultura y Ganadería constituyen un elemento esencialísimo de riqueza, se veía necesitada de un centro de esta índole, á donde pudiera acudir el labrador y el ganadero para consultar y ponerse al tanto en las prácticas más modernas. Afortunadamente, dentro de un lapso de tiempo muy breve, esa necesidad sentida podrá ser satisfecha.»

Gran cruz merecida.—Nuestro querido amigo, el sabio Dr. Chicote, Director del Laboratorio Químico Municipal, ha sido propuesto para la Gran Cruz de Beneficencia, por sus incesantes trabajos en pro del saneamiento de Madrid.

Justísima nos parece esta recompensa, y no dudamos que el juicio contradictorio que se ha abierto será una exposición de méritos y servicios tan honrosa como corresponde á los grandes servicios que á la humanidad y á la ciencia tiene prestados el Dr. Chicote.

En el expresado juicio contradictorio han declarado en sentido altamente favorable al reputado Dr. Chicote, los Subdelegados de Sanidad veterinaria de Madrid, señores Montero, Pérez Beltrán, Tejero, Laburu y Remartínez.

De Instrucción pública. — Ha sido nombrado Vicedirector de la Escuela de Veterinaria de Córdoba el ilustrado Catedrático de la misma y querido amigo nuestro D. Juan de D. González Pizarro.

También ha sido nombrado Ayudante interino de la propia Escuela D. José M. Beltrán.

Nuestra enhorabuena á los interesados.

III Asamblea Veterinaria. — Aunque el Colegio de Madrid sigue su poco grata costumbre de no dar cuenta á cierta prensa profesional de sus decisiones, nosotros, sin embargo de ello, tenemos el gusto de publicar el siguiente suelto:

La Junta general del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, celebrada el último día del pasado mes de noviembre, ratificó el acuerdo de la directiva, de que la III Asamblea Nacional Veterinaria tenga lugar en el mes de mayo próximo, acordando además dirigirse á todos los Colegios, Inspectores pecuarios y Subdelegados para que, con la mayor diligencia, recojan las adhesiones de los compañeros de sus respectivas provincias, y si en fin de febrero no hay inscritos suficiente número de asambleístas, se desista de su celebración, á fin de evitar un fracaso que ponga en ridículo á la Clase.

Los Veterinarios que deseen adherirse á la misma, sin perder tiempo remitirán la cuota de inscripción de 10 pesetas al Sr. Tesorero del Colegio de Madrid D. Juan Miguel Montero, calle del Humilladero, número 10, antes de finalizar el próximo mes de febrero.

Boletín. — Hemos recibido el *Boletín del Colegio Veterinario de Huelva*, el que con gran entusiasmo defiende los intereses generales de la Clase.

Instituto de vacunación. — Los ilustrados señores D. José Cordeiro, doctor en Farmacia y D. Guillermo Moreno, Inspector de Higiene pecuaria, han fundado en la ciudad de Huelva un gran Instituto de vacunación, llenando una necesidad sentida en aquella región, deseando á dichos señores obtengan un éxito seguro.

Nuevo Presidente. — Por dimisión de los antiguos Presidente y Secretario del Colegio oficial Veterinario de Jaén, nuestros muy queridos amigos D. Fernando Mármol y D. Vicente de la Torre, respectivamente, ha sido nombrado Presidente de dicho Colegio nuestro no menos estimado y buen amigo D. Emiliano Sierra, Inspector pecuario de dicha provincia.

Concurso nacional de ganados. — La Asociación general de Ganaderos ha tomado el acuerdo de celebrar en Madrid, con la cooperación del Gobierno, durante los días 21 al 26 de mayo próximo, un concurso nacional de ganados, y á la vez una Exposición de maquinaria agrícola y otra de industrias derivadas de la leche. Estos certámenes se efectuarán en San Antonio de la Florida.

Hemos recibido el programa de esos concursos, que acaba de publicarse, y con tanta amplitud está redactado que, sin temor á competen-

cias, pueden concurrir todas las razas y variedades de la ganadería española.

Los premios en metálico exceden de 85.000 pesetas; existiendo además numerosos objetos de arte, medallas, diplomas, grandes premios y campeonato.

El grupo de ganado caballar comprende: raza andaluza, poneys, pura sangre, hispano árabe, hispano-anglo-árabe é hispano-inglesa, de silla; razas puras y cruzadas para el tiro de lujo, para el tiro de artillería, para el tiro pesado y labores agrícolas, y un grupo especial para animales de servicios y otro para ganado asnal.

En el ganado vacuno hay secciones especiales para todas las razas y subrazas españolas, extranjeras y mestizas; un grupo para yuntas de trabajo y otro especial para ganado cebado.

En lanar hay premios de consideración para todas las aptitudes y para todas las razas (merina fina, entrefina, raza manchega, aragonesa, andaluza, churra, etc.).

En el ganado cabrío se consignan importantes premios para las renombradas razas granadina, murciana, malagueña y otras varias de gran utilidad por su gran producción lechera.

Al ganado de cerda se destinan también muchas secciones con premios de consideración, á fin de que puedan concurrir numerosos ejemplares de razas españolas y extranjeras; y los perros mastines y los llamados de guía, tienen asimismo sus respectivas secciones.

La exposición de quesos, mantecas y otros productos derivados de la leche tienen un programa redactado con mucha amplitud para que puedan presentarse tanto los elaborados por ganaderos y particulares como por fabricantes en grande y pequeña escala.

La sección de maquinaria agrícola y de aparatos relacionados con los diferentes fines de explotación pecuaria, es asimismo muy completa; y, por último, hay un concurso de Memorias, cuyos temas insertaremos otro día, para las cuales se destinan seis importantes premios en metálico.

El proyectado concurso nacional ha de revestir, seguramente, gran importancia para el fomento de nuestra producción ganadera y servirá de base, según se consigna en la convocatoria, para hacer un estudio de los diferentes tipos de ganadería española, con objeto de encauzar después el esfuerzo común á mejorarle por los procedimientos más indicados en cada caso, según la aptitud que se desee alcanzar.

El programa del concurso y las cédulas de inscripción se facilitan gratuitamente en las oficinas de la Asociación general de Ganaderos, Huertas, 30.

Operaciones estadísticas.—Deben los Alcaldes remitir á los Gobernadores, en los cinco primeros días de los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril, un estado del número de reses de cerda destinadas á las operaciones de embutidos y acecinado, conforme á las Reales órdenes de 9 de octubre de 1883 y 25 de octubre de 1894.

Defunciones.—Ha fallecido en El Bonillo (Albacete), á la avanzada edad de ochenta y siete años, el ilustrado Veterinario D. Antonio Castellanos Cabañero, padre de nuestro muy querido discípulo y amigo

del alma D. Joaquín, reputado Inspector de Higiene pecuaria de la provincia de Albacete.

— También ha fallecido en Yecla (Murcia), el 25 del pasado mes de diciembre, á los setenta y ocho años de edad, el Sr. D. Ignacio Puche Palco, Tesorero de la Caja de Ahorros de dicha ciudad y padre político de nuestro estimado amigo y compañero D. Fulgencio Rentero.

Y, finalmente, nuestro querido colega y amigo de Ciruelos de Esgueva (Burgos), D. Cipriano M. Alonso, ha tenido la horrible desgracia de perder para siempre, en muy pocos días, á su padre político, á su virtuosa esposa y á un hijo pequeño.

Acompañamos en su infortunio á las respectivas familias de los obituarios.

Vacante.—La plaza de Veterinario Inspector de carnes de Horcajada de la Torre (Cuenca). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes al Alcalde, hasta el 9 de febrero.

Aclaración.—En uno de los últimos números dijimos que en Plasencia (Cáceres) había tres vacantes de Inspectores Veterinarios; pero mejor informados, decimos hoy que esas tres vacantes se reducen á dos, porque la otra no ha sido declarada tal por hallarse provista, merced á una justísima reposición en el cargo, por nuestro ilustrado amigo y celoso Veterinario de dicha localidad D. Benigno García.

Publicaciones nuevas.—Se nos ha remitido el *Programa y Reglamento del Concurso nacional de ganados* para el mes de mayo próximo, organizado por la Asociación general de Ganaddeos; *Ganado de cerda*, que acaba de publicar el laborioso Inspector pecuario de Sevilla y propagandista infatigable de las buenas doctrinas zootécnicas D. Santos Arán, y la *Semana Agrícola*, conferencias publicadas con muy buen acuerdo, por cierto, por la citada Asociación de Ganaderos y la de Agricultores de España.

Agradecemos á los señores remitentes sus atenciones.

Libros que se venden procedentes de un compañero recientemente fallecido:

Patología de Arciniega.—Cincotomos encuadernados.—*Cadéac*, Los tres primeros tomos. Edición francesa. — *Cagny*, Diccionario, cuatro tomos encuadernados.—*Ramón y Cajal*, «Programa de Anatomía patológica». *Gómez Ocaña*, «Fisiología humana», dos tomos encuadernados.—*Bolívar, Calderón y Quiroga*, «Historia Natural».—*Cadéac*, «Cirugía veterinaria», un tomo encuadernado. — *Navarro Ledesma*, «Lecturas literarias». — AUTORES LATINOS.—*Iglesias*, «Gramática castellana». — *Calleja*, «Diccionario de la lengua castellana». — *Ayuso*, «Gramática inglesa». — *Palass*, «Gramática española». — *Soler*, «Prontuario del idioma». — «Diccionario francés español», y *García Izcara*, «Arte de herrar», primer tomo.

Los libros profesionales están enteramente nuevos. Para tratar, don Epifanio Mathia, Plaza de San Vicente, Avila.